

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente: 42/2024

OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL EN EL BARRIO SAN ANTONIO

1º.- JUSTIFICACION NECESIDAD DEL CONTRATO

El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

A través del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR), financiado con fondos de la Unión Europea, se ha acordado realizar el programa de impulso de escolarización den el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad público, prioritariamente para niños de 1 y 2 años con cargo al mismo. La extensión de la escolarización en este ciclo tiene que atender a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado, debiendo para ello priorizar el acceso al alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social y la extensión a áreas rurales.

Dada la demanda de escolarización de niños de 0 a 3 años que hay actualmente en la ciudad de Lorca, se hace necesaria la construcción de una escuela infantil.

Por tanto, el Ayuntamiento de Lorca, con la Concejalía de Educación pretende realizar actuaciones, financiadas por la Unión Europea mediante el Plan de Recuperación, transformación y resiliencia – Fondos Next Generación EU, a través del Programa de Cooperación Territorial de Impulso de Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niños y niñas de 1 y 2 años en el marco del componente 21, “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” para ello se ha propuesto la construcción de una nueva escuela infantil en el Barrio San Antonio, en la ciudad de Lorca en una planta. A tal fin el Ayuntamiento de Lorca va a cofinanciar con los presupuestos municipales la actuación denominada CONSTRUCCION DE LA ESCUELA INFANTIL EN EL BARRIO SAN ANTONIO, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA MEDIANTE EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FONDOS NEXT GENERATION EU.

2º.- ELECCION EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION

De conformidad con el artículo 131.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

De conformidad con el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, regulándose este procedimiento en los artículos 156 a 159 de la Ley.

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios del artículo 159, en los siguientes casos:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Y además en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación con las particularidades más simplificadas expresadas en los apartados a) a g) del punto 6 del artículo 159 antes citado.

No obstante, lo anterior, en estos casos de procedimiento abiertos simplificado y simplificado abreviado, en los contratos de obras y los de suministros y servicios, financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, será de aplicación los artículo 51 y 52 el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siendo los umbrales de valor estimado los establecidos en los mismo:

Artículo 51. Procedimiento abierto simplificado abreviado

A los contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000 euros y a los contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 100.000 € que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, les podrá ser de aplicación la tramitación prevista en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Artículo 52. Procedimiento abierto simplificado ordinario

En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado ordinario previsto en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dado que las adjudicaciones se podrán realizar ordinariamente utilizando el procedimiento abierto, se seguirá este procedimiento, al entender que para el presente caso es el más eficiente, por el mismo motivo en los casos que así sea posible en función de que el valor estimado sea igual o inferior a las cantidades antes expresadas, se podrá tramitar el procedimiento abierto con las peculiaridades indicadas en el artículo 159, y en su caso las indicadas en el 159.6.

En caso de tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, conforme al artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, serán de aplicación las especialidades indicadas en dicho artículo para esta tramitación urgente.

3º.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

De conformidad con el artículo 77 de la LCSP Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En el presente caso, la clasificación es obligatoria.

Constando en el expediente el grupo/s subgrupo/s y categoría de la clasificación correspondiente, de conformidad con el RD 1098/2001, de 12 de octubre, artículo 25 y siguientes, determinada por el/los técnico/s que han intervenido en la elaboración de la documentación técnica.

4º.- CRITERIOS DE VALORACION

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 145 de la Ley 9/2017 LCSP, la adjudicación del presente contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor calidad-precio.

Para ello se relacionan a continuación los criterios de adjudicación con los que en función de la naturaleza de las obras se ha considerado que se puede seleccionar la mejor oferta relación calidad-precio, que será la que resulte de la suma de las puntuaciones obtenidas en los criterios descritos en los apartados siguientes, por una parte los de evaluación automática y por otra, los criterios correspondientes a Juicio de valor.

Se trata con todo ello de obtener unas obras que respondan lo mejor posible a las necesidades planteadas.

Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas son los siguientes:

Criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas:

- 1.1.- Oferta económica.
- 1.2.- Aumento Plazo de Garantía de la Obra.
- 1.3.- Criterio ambiental.
- 1.4.- Mejoras definidas.
 - 1.4.1.- Adecuación de aparcamiento.
 - 1.4.2.- Juegos y mobiliario de jardín.

Criterios que dependen de un juicio de valor:

- 2.1.- Memoria de ejecución de las obras.

Los criterios de adjudicación indicados se han determinado al considerar que con la valoración de los mismos se podrá obtener la mejor relación calidad-precio. Además, conforme al artículo 145 de la LCSP, los criterios cualitativos deben de ir acompañados de un criterio relacionado con los costes.

- Criterios relacionados con el coste. El menor precio del contrato beneficia la estabilidad presupuestaria y el control del gasto, estableciendo además el artículo 145 de la LCSP que los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes, que podrá ser el precio. En cuanto a la fórmula, se trata de una fórmula proporcional que puntúa con la máxima puntuación a la oferta de menor precio y con cero puntos a las ofertas que lo son al tipo.

- Criterios relacionados con la calidad. Se han determinado como criterios aquellos que permiten obtener una mejor calidad en la realización y ejecución de la obra y en general con el resultado final de la misma. Los criterios son los siguientes:
 - Aumento Plazo de Garantía de la Obra.
 - Mejoras relativas al suministro de arbolado (criterio ambiental).
 - Mejoras relativas a la Adecuación de la zona de aparcamiento y al suministro de juegos y mobiliario de jardín.
 - Memoria de ejecución de las obras y programa de trabajo.

El objeto del contrato es la construcción de una escuela infantil en el Barrio San Antonio.

Por todo ello se ha optado por criterios relacionados con la calidad, entendiéndose que con los establecidos se podrá determinar la oferta que más beneficie el resultado final de las citadas obras de construcción de las citadas calles y que redundará en la calidad de los trabajos, teniendo en cuenta las peculiaridades de la obra.

Con el aumento del plazo de garantía de la obra se garantiza retrasar las labores de mantenimiento por parte de la Administración después de recepcionar las obras con el consiguiente ahorro económico, para posibles fallos de ejecución o del propio desgaste de las infraestructuras durante ese periodo.

Con las mejoras propuestas se consigue que la empresa adjudicataria mejore y complete partidas de obra relacionadas con el proyecto, como la adecuación del aparcamiento y el suministro de juegos y mobiliario infantil para el jardín, así como atendiendo a un criterio ambiental, el suministro de árboles para la mejora de la calidad del aire y del medio ambiente en general.

Con la Memoria de ejecución de las obras, se pretende valorar y conocer, a través de las ofertas, la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, su coherencia, el buen conocimiento que denote del proyecto y del entorno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos, así como la garantía del suministro de materiales y equipos.

5º.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En el pliego se exigen con Condiciones especiales de ejecución, las siguientes:

1.- Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar a personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.

Con lo que se pretende favorecer la creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

2.- Será también obligación del adjudicatario cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

Condición esta obligatoria para los empresarios de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

3.- El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, se establecen en el PCAP una las siguientes condiciones esenciales, todo ello para facilitar que se puedan comprobar que los empresarios cumplen con las obligaciones legales en materia de pago a subcontratista y proveedores, y con los trabajadores.

4.- La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 33 y 34 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5.- Adoptar medidas para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La adopción de estas medidas proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual.

6º.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato se concreta en la cantidad de 1.040.435,75 € euros. Para el cálculo del mismo se ha tenido en cuenta los costes calculados para las distintas unidades de obras en el proyecto de las obras, costes directos e indirectos, más los gastos generales de estructura y beneficio industrial, y en su caso posibles modificaciones previstas. Todo ello IVA excluido.

7º.- LOTES.

No división en lotes. Por el técnico/s redactor/es del proyecto se ha indicado el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien, que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Mayo / 2024